

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 MAR 2021

ASUNTO

resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **DANIEL FRANCISCO MANTILLA MANCIPE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.674.428

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** en sentencia proferida el 24 de enero de 2018 condenó a **DANIEL FRANCISCO MANTILLA MANCIPE** a la pena de **OCHO (08) MESES DE PRISIÓN**, por el punible de **USO DE DOCUMENTO FALSO** dentro del radicado 68.081.60.00.135.2016.00457 NI: 8892
2. En la sentencia se le concedió la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA** al condenado disponiendo como periodo de prueba, **02 años**, previo suscripción de diligencia de compromiso (fls.07-10).
3. El condenado suscribió ante el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** diligencia de compromiso el pasado 05 de febrero de 2018 (fl.04).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al sentenciado **DANIEL FRANCISCO MANTILLA MANCIPE** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **DANIEL FRANCISCO MANTILLA MANCIPE** en virtud a la concesión de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA proferida en providencia del 24 de enero de 2018 (fls.07-10), suscribio diligencia de compromiso el 05 de febrero de 2018 (fl.04), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de 02 años, periodo de prueba que a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto **NO** se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **NUEVO HECHO PUNIBLE**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que refiere a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, no hubo pronunciación al respecto.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

No obstante lo anterior, al no haberse cumplido el término dispuesto en providencia en lo que respecta a la pena accesoria de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas, se dispone que debe permanecer el expediente en el archivo de la secretaría de los Juzgados de Penas de esta ciudad, en espera del cumplimiento de las penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, las cuales se viene descontando desde el día en que se emitió la primera sentencia

condenatoria 24 de enero de 2018 por un término de **5 años**, los cuales culminarían el **24 DE ENERO DE 2023**, debiendo pasar el expediente al Despacho para extinguir las penas accesorias si ha de ser el caso.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la **EXTINCION DE LA PENA** impuesta por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** el 24 de enero de 2018 de **OCHO (08) MESES DE PRISIÓN**, a **DANIEL FRANCISCO MANTILLA MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.674.428, luego de haberlo hallado responsable del delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO** bajo el radicado 68.081.60.00.135.2016.00457 NI: 8892

SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

CUARTO.- PERMANEZCA el expediente en el archivo de la secretaría de los Juzgados de Penas de esta ciudad, en espera del cumplimiento de la pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas las cuales van hasta el **24 DE ENERO DE 2023**.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez